REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00873
Solicitud núm.: 2026-R0933705
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], [redacted] y comparte
Materia: Contencioso tributaria
Decisión: Incompetencia

SCJ-TS-26-2020

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaría de la sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia 0030-02-2026-SSEN-00217, de fecha 16 de abril de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00873
Solicitud núm.: 2026-R0933705
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], [redacted] y comparte
Materia: Contencioso tributaria
Decisión: Incompetencia

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado, en fecha 20 de julio de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido del señor [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la señora [redacted], mediante memorial depositado, en fecha 28 de julio de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por su abogado constituido, el Lcdo. [redacted], y a través del cual interpuso un recurso de casación alternativo contra la referida sentencia.

3. A su vez, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], representada por [redacted], mediante memorial depositado, en fecha 3 de agosto de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por su abogado constituido, el Lcdo. [redacted].

4. Del mismo modo, la defensa al recurso de casación fue presentada por el señor [redacted], mediante memorial depositado, en fecha 4 de agosto de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por sus abogados constituidos, los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00873
Solicitud núm.: 2026-R0933705
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], [redacted] y comparte
Materia: Contencioso tributaria
Decisión: Incompetencia

5. Mediante escrito depositado, en fecha 10 de agosto de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por su abogado constituido, el Lcdo. [redacted], la señora [redacted] justificó su réplica a las conclusiones vertidas en su defensa por el señor [redacted].

6. Consigo, la defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por [redacted], mediante memorial depositado, en fecha 17 de agosto de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por sus abogados constituidos, los Lcdos. [redacted] y Davilania [redacted].

7. Mediante escrito depositado, en fecha 26 de agosto de 2026, vía el portal digital del Po[redacted], suscrito por su abogado constituido, el Lcdo. [redacted], el señor [redacted] justificó su réplica a las conclusiones vertidas en su defensa por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por [redacted].

8. En el recurso se emplaza al Registro de Títulos del Distrito Nacional, sin que figure depositado memorial de defensa.

9. Es necesario indicar que, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la Constitución de la República y 29 de la Ley núm. 80-25, orgánica del

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00873
Solicitud núm.: 2026-R0933705
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], [redacted] y comparte
Materia: Contencioso tributaria
Decisión: Incompetencia

Ministerio de Justicia, el [redacted] no es parte en sí mismo de los procesos contencioso-administrativos; su provisión, se encamina a la representación técnica del Estado en la persona de sus órganos, entes u entidades administrativas, sin que de dicha actividad pudiera considerarse el defecto en su contra, pues, su inactividad no impide el trámite, conocimiento y fallo del recurso de casación.

10. Mediante dictamen de fecha 6 de agosto de 2026, suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

11. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

12. En fecha 25 de febrero de 2022, mediante acto núm. 0094/2022, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó al señor [redacted], en calidad de responsable solidario de la entidad "Espinosa Soluciones Diagnósticas y Hospitalarias, SRL.", un mandamiento de pago en virtud del certificado de deuda tributaria emitido en su perjuicio en fecha 14 de febrero de 2022, por lo que interpuso un recurso de oposición ante la administración tributaria que resultó ser rechazado a través de la resolución [redacted]. núm. 013/2022, de fecha 4 de marzo de 2022.

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00873
Solicitud núm.: 2026-R0933705
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], [redacted] y comparte
Materia: Contencioso tributaria
Decisión: Incompetencia

13. Posteriormente, en fecha 9 de marzo de 2022 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución núm. 0015/2022, instruyendo el embargo de los bienes del señor [redacted], en la referida calidad, levantándose al efecto el proceso verbal de embargo inmobiliario núm. 00247/2022, por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en dichas atribuciones, la sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00792, de fecha 30 de noviembre de 2022, acogiéndolo parcialmente, ordenando la revocación de la resolución núm. 0015/2022 y del acto núm. 00247/2022, referidos, ordenando la devolución de los bienes embargados.

14. Empero, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) interpuso contra la señalada decisión un recurso de casación que resultó ser acogido parcialmente por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, constatada la trasgresión al principio de conservación del primer acto administrativo anulado, a través de la sentencia núm. SCJ-TS-24-0255, de fecha 29 de febrero de 2024, enviando el reexamen del asunto ante la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

15. Del primer envío, la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso-tributarias, dictó la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00998, de fecha 6 de diciembre de 2024, declarando la anulabilidad tanto de la resolución núm. 0015/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, como del acto núm. 00247/2022 contentivo del enunciado proceso

verbal de embargo inmobiliario; inconformes, el señor [redacted] y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), recurrieron en casación la precisada decisión, respectivamente.

16. En fecha 31 de octubre de 2025, por medio de la sentencia núm. SCJ-TS-25-3865, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dispuso la fusión de ambos memoriales, acogiendo las pretensiones del señor [redacted] y disponiendo el reenvío de la cuestión ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en las mismas atribuciones. Del segundo envío, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso-tributarias, dictó la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00217, de fecha 16 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que, textualmente, dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por el señor [redacted], ante este Tribunal, por haber sido incoado de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el indicado recurso, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la Resolución [redacted]. núm. 013/2022 de fecha 04 de marzo de 2022, que ratifica el mandamiento de pago contenido en el acto No. 094/2022 de fecha 23 de febrero del 202 y Certificado de Deuda de fecha 14 de febrero de 2022, emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en virtud de los motivos expuestos precedentemente. **TERCERO:** Declara el proceso libre de costas. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes envueltas en el presente proceso, y a la PROCURADURÍA

Exp. núm.: 0030-2022-ETSA-00873
Solicitud núm.: 2026-R0933705
Recurrente: [redacted]
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Caja de Ahorros para Obreros y [redacted], [redacted] y comparte
Materia: Contencioso tributaria
Decisión: Incompetencia

GENERAL ADMINISTRATIVA, **QUINTO:** Dispone que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

17. La parte recurrente, invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: violación a la autoridad de la sentencia de casación con envío, omisión de estatuir, contradicción entre motivos y dispositivo, y falta de base legal por incumplimiento del mandato contenido en la sentencia núm. SCJ-TS-25-3685. **Segundo medio:** violación del debido proceso y del derecho de defensa; falsa aplicación de los artículos 57, 91, 92 y 112 del Código Tributario; inoponibilidad del título ejecutorio al supuesto responsable solidario y desconocimiento del precedente TC/0830/18. **Tercer medio:** violación de la supremacía constitucional, falsa aplicación del principio de irretroactividad y desconocimiento del efecto vinculante del precedente que declaró inconstitucional el artículo 11, literales b) y c), del Código Tributario. **Cuarto medio:** desnaturalización de las pruebas, falta de base legal y motivación aparente en la validación del título y del embargo; imposibilidad de saneamiento retroactivo, violación de los artículos 97, 99, 104, 105 y 112 del Código Tributario. **Quinto medio:** falta de motivación suficiente y violación al *test* constitucional de debida motivación establecido en la sentencia TC/0009/13. **Sexto medio:** desnaturalización del Registro Mercantil; violación del régimen de publicidad y oponibilidad

establecido por la Ley núm. 3-02 y el artículo 30 de la Ley núm. 479-08; falsa equiparación entre actualización del RNC y vigencia del cargo de gerente, falta de base legal para atribuir responsabilidad solidaria personal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]

Análisis de competencia

18. Con anterioridad del examen formal de los pedimentos promovidos por las partes en sus memoriales, corresponde a esta Tercera Sala referirse sobre la competencia de atribución.

19. La razón de este análisis preliminar se justifica, esencialmente, porque se trata de un segundo recurso de casación interpuesto por una de las partes relacionadas a un mismo proceso contencioso y, en consonancia con el criterio jurisprudencial imperante, la división en salas de la Suprema Corte de Justicia, por mandato del artículo 6 de la Ley núm. 2-23, ya no es tan solo *una cuestión administrativa, de carácter interno, que obedece únicamente a la necesidad de una mejor distribución de trabajo*[1].

20. Y, en ese sentido, el numeral 4) del artículo 6 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, dispone que la Salas Reunidas, como Órgano de casación, conocerá en todas las materias de los segundos y *excepcionales*

[1] SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 30, 25 de abril 2007, BJ. 1157.

terceros recursos de casación interpuestos, en un mismo proceso, sobre un mismo punto de derecho ya juzgado por una de las salas, o sobre puntos mixtos.

21. Como se ha reproducido en un apartado anterior de la sentencia, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto en dos ocasiones el reexamen de derecho de la queja suscitada entre las partes, a propósito de la providencia de embargo inmobiliario instruido a requerimiento de la Administración tributaria, como se ha llevado dicho, por lo que no cabe dudas de que la atribución del referido órgano casacional es palpable, tratándose de un tercer y excepcional recurso de casación sobrevenido en el ciclo procesal del mismo litigio. Por lo que, *procede declarar de oficio nuestra incompetencia de atribución* para conocer y decidir sobre los vicios invocados por la recurrente en el consabido memorial y, en consecuencia, *remitir el expediente núm. 0030-2022-ETSA-00873* por ante el [redacted] de Justicia designado por ley como el competente para su instrucción y fallo.

22. En virtud del principio de libre acceso a la justicia, previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso-administrativa y contencioso-tributaria no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la

jurisprudencia observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la INCOMPETENCIA de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia para conocer el recurso de casación interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00217, de fecha 16 de abril de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de la presente decisión.

SEGUNDO: Envía el expediente enunciado a la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, para su instrucción y fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.